



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°

822

-2013-GR-APURIMAC/PR

10 DIC. 2013

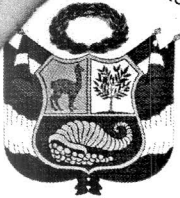
### VISTO:

La solicitud de los administrados **Eulogio Pérez Saavedra, Elvira Abarca Sotelo, Delia Huamanñahui Dávila, Marino Rivas Pinto, Juan Pablo Villegas Córdova, Angélica Villegas Sarmiento, Gloria Hurtado Quintanilla, Julia Cervantes Gonzales, Fabián Palomino Sierra, Segundino Serrano López, Aníbal Percy Azurin Prada, Francisco Loaiza Ayala, Jaime Víctor Zegarra Casapia, Vilma Acosta de Alvarez, Juan Bautista Saavedra Ramírez, Alejandrina Castro Espinoza y Walter Félix Bravo Chipa**, sobre devolución de descuentos de cargas sociales por concepto de pago de devengados del D.U. N° 037-94, y otros que en anexo forman parte de la presente Resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Sige N° 00003484 los administrados **Eulogio Pérez Saavedra, Elvira Abarca Sotelo, Delia Huamanñahui Dávila, Marino Rivas Pinto, Juan Pablo Villegas Córdova, Angélica Villegas Sarmiento, Gloria Hurtado Quintanilla, Julia Cervantes Gonzales, Fabián Palomino Sierra, Segundino Serrano López, Aníbal Percy Azurin Prada, Francisco Loaiza Ayala, Jaime Víctor Zegarra Casapia, Vilma Acosta de Alvarez, Juan Bautista Saavedra Ramírez, Alejandrina Castro Espinoza y Walter Félix Bravo Chipa**, solicitan devolución de descuentos de cargas sociales por concepto de pago de devengados del D.U. N° 037-94, argumentado de que los recurrentes son servidores públicos de la Dirección Regional de Salud Apurímac, y habiendo recurrido por ante el órgano jurisdiccional, sobre acción contencioso administrativo, la misma que ha sido declarada consentida y/o ejecutoriada con calidad de cosa juzgada, en virtud de la cual se ha dispuesto el pago de la Bonificación Especial que se otorga por Decreto de Urgencia N° 037-94, por lo que en cumplimiento de dicha disposición legal se ha emitido la Resolución Ejecutiva Regional N° 1117-2011-GR.APURIMAC/PR; que aprueba la distribución de las transferencias entre ellas para la Unidad Ejecutora 400-Salud Apurímac, de conformidad con lo dispuesto por el D.S. N° 243-2011-ED para el pago del 100% del monto devengado pendiente al 2011 de la Bonificación del D.U. 037-94, que en su artículo tercero ha resuelto que los abonos que se realicen se sujetan a las cargas sociales (AFP u ONP) y demás descuentos que resulten aplicables de acuerdo a la normativa vigente;

Que, por otro lado, los administrados manifiestan que no se han tomado en cuenta la correcta interpretación y orientación de la reciente Resolución de Superintendencia N° 290-2012/SUNAT, de fecha 07 de diciembre del 2012, la misma que consideró que la Bonificación a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 037-94 no se encuentra afecta al aporte del Sistema Nacional de Pensiones, por lo mismo que ha resuelto por la **SUSTITUCIÓN DE UN RUBRO DE LA TABLA 22 DEL ANEXO – TABLAS PARAMETRICAS DE LA PLANILLA**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL

822



ELECTRONICA, sustituyendo el rubro "Bonificación Especial a Servidores Públicos – D.U N° 037-94", identificado con el código 2042 de la Tabla 22 "Ingresos, Tributos y Descuentos". Por lo que solicitan la devolución de los aportes al Sistema Nacional de Pensiones o en su caso a las AFP respectivamente;

Que, el artículo 212° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, el artículo 218° numeral 218.1 de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado", y numeral 218.2: "Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad y órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa...";

Que, el artículo 19 de la Ley Marco de Administración Financiera del Sector Público – Ley N° 28112 – establece que: "Los funcionarios de las entidades del Sector Público competentes para comprometer gastos deben observar, previo a la emisión del acto o disposición administrativa de gasto, que la entidad cuente con la asignación presupuestaria correspondiente. Caso contrario devienen en nulos de pleno derecho";

Que, el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28389 – establece, entre otros aspectos que: "...la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos: salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo...". En consecuencia, debe entenderse que la Ley N° 29702 surte sus efectos a partir de la fecha de su vigencia, no teniendo efectos retroactivos;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1117-2011-GR.APURIMAC/PR. de fecha 29 de Diciembre del 2011, se dispone la Aprobación de la distribución de los Veintiocho Millones Cincuenta y Nueve Mil Ochocientos y /100 Nuevos Soles, transferidos mediante Decreto Supremo N° 243-2011-EF, entre las ocho Unidades Ejecutoras de los Sectores de Educación y Salud Apurímac, para el pago del 100% del monto devengado pendientes al 2011 y pago parcial de los nuevos incorporados e intereses de la deuda de los administrativos y cesantes de la Dirección Regional de Educación, que incluye aporte del empleador de ESSALUD. Y mediante ARTICULO TERCERO de dicha resolución **se Dispuso que los abonos que realicen las Unidades Ejecutoras del personal activo o cesante se sujetan a las cargas**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL



822

**sociales (AFPS u ONP) y descuentos judiciales que resultan aplicables de acuerdo a la normatividad vigente;**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 291-2008-EF/43, se aprobó el nuevo "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94", a que hace mención el Decreto Supremo N° 058-2008-EF, en el cual textualmente se aprobó: "**Cargas Sociales y Otros Descuentos: Importe de cargas sociales y sentencias judiciales que gravar al Monto Pendiente de Pago al 31.12.2007. Monto a Pagar.- Monto Pendiente de Pago al 31.12.2007 (-) Cargas Sociales y Otros Descuentos**";

Que, efectuado el estudio del expediente se tiene que los administrados **Eulogio Pérez Saavedra, Elvira Abarca Sotelo, Delia Huamanñahui Dávila, Marino Rivas Pinto, Juan Pablo Villegas Córdova, Angélica Villegas Sarmiento, Gloria Hurtado Quintanilla, Julia Cervantes Gonzales, Fabián Palomino Sierra, Segundino Serrano López, Aníbal Percy Azurin Prada, Francisco Loaiza Ayala, Jaime Víctor Zegarra Casapia, Vilma Acosta de Alvarez, Juan Bautista Saavedra Ramírez, Alejandrina Castro Espinoza y Walter Félix Bravo Chipa**, solicitan la devolución de descuentos de cargas sociales por concepto de pago de devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94; al respecto previamente cabe precisar que mediante Decreto Supremo N° 243-2011-EF. Se señala textualmente que los abonos respecto del pago de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 se sujetan a las cargas sociales y descuentos judiciales que resulten aplicables de acuerdo a la normatividad vigente (artículo 6°). En ese mismo sentido la Resolución Ministerial N° 291-2008-EF/43, aprobó el "Formato de Personal Beneficiario del DU N° 037-94", donde claramente se señala que las "**Cargas Sociales y Otros Descuentos: Importe de cargas sociales y sentencias judiciales que gravar el Monto Pendiente de Pago al 31.12.2007. Monto a Pagar.- Monto Pendiente de Pago al 31.12.2007 (-) Cargas Sociales y Otros Descuentos**". Por lo que se concluye de lo señalado que el descuento de cargas sociales en el otorgamiento de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1117-2011-GR.APURIMAC/PR. de fecha 29 de Diciembre del 2011, fue realizado de acuerdo a Ley. Tanto más que Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce como principio general que la Ley no tiene efectos retroactivos, conforme lo proclama el artículo 103, tercer párrafo de la Constitución Política del Perú, en consecuencia a la fecha tiene calidad de **ACTO FIRME** la Resolución Ejecutiva Regional N° 1117-2011-GR.APURIMAC/PR; tal conforme lo prevé el artículo 212 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902 y Ley N° 28013 y la Credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones en fecha 20 de diciembre de 2010;

**SE RESUELVE:**



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## PRESIDENCIA REGIONAL

822



**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, LA SOLICITUD** de los administrados Eulogio Pérez Saavedra, Elvira Abarca Sotelo, Delia Huamanñahui Dávila, Marino Rivas Pinto, Juan Pablo Villegas Córdova, Angélica Villegas Sarmiento, Gloria Hurtado Quintanilla, Julia Cervantes Gonzales, Fabián Palomino Sierra, Segundino Serrano López, Aníbal Percy Azurin Prada, Francisco Loaiza Ayala, Jaime Víctor Zegarra Casapia, Vilma Acosta de Alvarez, Juan Bautista Saavedra Ramírez, Alejandrina Castro Espinoza y Walter Félix Bravo Chipa, sobre Devolución de Descuentos de Cargas Sociales por concepto de Pago de Devengados del Decreto de Urgencia N° 037-94, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa. Quedando agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a los interesados, Dirección Regional de Salud Apurímac y las Instancias correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac para su conocimiento y fines de Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE**



**Ing. ELIAS SEGOVIA RUIZ**

**Presidente Regional**

**Gobierno Regional de Apurímac**

ESR/PR.  
RJH/DRAL.  
Epq/Abog.

